

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CATALINA OCHOA PEREZ
Demandado: CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ
500013110002-2021-00346-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación 25477998 del 2 de noviembre de 2017 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ, y a favor de la demandante CATALINA OCHOA PEREZ, progenitora del niño MATIAS VILLAMIL OCHOA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante CATALINA OCHOA PEREZ, la suma de diez millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos moneda legal (\$10.365.519.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Seis millones setecientos treinta y siete mil quinientos noventa y dos pesos moneda legal (\$6.737.592.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones seiscientos veintisiete mil novecientos veintisiete pesos moneda legal (\$3.627.927.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio y las cuotas alimentarias de los

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CATALINA OCHOA PEREZ
Demandado: CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ
500013110002-2021-00346-00



meses de julio, agosto y septiembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Más las cuotas alimentarias u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CATALINA OCHOA PEREZ
Demandado: CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ
500013110002-2021-00346-00



10. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de familia.

Reconocer a la abogada DIANA PATRICIA SUAREZ RINCON como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e31d0feb0d429d088f5a27bbc009b117d06f922357a974e519822d8e679640
a4

Documento generado en 23/09/2021 03:02:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>